**AL DESPACHO EL EXPEDIENTE.** San Gil, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ

ceferno flow or -

Secretaria.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO** 

San Gil, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 686793105001-2022-00167-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, a fin de resolver la petición radicada electrónicamente con fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso frente a la terminación del proceso por el mecanismo de la transacción, sin que haya lugar a correr traslado de la solicitud, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022, de la misma se remitió copia al canal digital del apoderado de la parte demandada, quien en escrito recepcionado el tres (03) de marzo último, solicitó se imparta aprobación al acuerdo transaccional.

Sea lo primero advertir que la solicitud de terminación del proceso por transacción reúne las exigencias descritas en el art. 312 del C. G. de. P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que, a la solicitud elevada por la parte actora, se acompañó el documento que contiene el acuerdo celebrado entre la demandante, su apoderado, quien cuenta con la facultad expresa de transar¹, el demandado ALVARO ACEVEDO ARENAS, y su apoderado, el cual, según se observa, lo es "sobre la totalidad de las pretensiones".

De igual manera se tiene que la transacción celebrada se ajusta a las prescripciones sustanciales sobre la materia, razón por la cual, se

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver PDF 03

aceptará por parte de este Despacho, pues nótese que la transacción es un contrato por medio del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, tal como lo dispone el art. 2469 del Código Civil; sin que haya lugar a condenar en costas, pues las partes así lo acordaron.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

## RESUELVE

- 1º. ACEPTAR LA TRANSACCION celebrada entre la demandante BLANCA YEAROL VELASQUEZ MONSALVE, y el demandado ALVARO ACEVEDO ARENAS, acorde con lo dicho en precedencia.
- 20. ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por BLANCA YEAROL VELASQUEZ MONSALVE, contras ALVARO ACEVEDO ARENAS, de conformidad con los planteamientos antes expuestos.
- 3º. NO CONDENAR en costas, acorde con lo dispuesto en la anterior motivación
- **4º**. **ARCHÍVAR** la presente actuación, una vez en firme este proveído, previas las constancias de rigor en los libros radicadores correspondientes y en sistema de justicia Siglo XXI.

## NOFITIQUESE.

La Juez,

## Firmado Por: Eva Ximena Ortega Hernández Juez Juzgado De Circuito Laboral San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594a697bc1dae0281cc55d19f1c0fd2a8b21ffaf1c7757419a632629a772b3c0**Documento generado en 06/03/2023 05:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica